

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Almodóvar del Río

BOP-A-2025-3395

El Alcalde del Excelentísimo Ayuntamiento de Almodóvar del Río (Córdoba), hace saber:

Que transcurrido el plazo reglamentario de exposición pública del acuerdo plenario, de fecha treinta de julio de 2025, aprobando el expediente sobre **ELABORACIÓN DE ORDENANZA FISCAL DE PUNTOS DE RECARGA PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS**, sin que se haya presentado reclamación alguna, de conformidad con el apartado 3, del artículo 17, del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, tal acuerdo ha quedado definitivamente aprobado.

A continuación se publica íntegramente el texto de la elaboración de la siguiente Ordenanza Fiscal:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE PUNTOS DE RECARGA PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS DEL AYUNTAMIENTO DE ALMODÓVAR DEL RÍO

TÍTULO I

FINALIDAD DE LA ORDENANZA. INSTALACIONES. DEFINICIONES

Artículo 1: Antecedentes

El Ayuntamiento de Almodóvar del Rio asume el compromiso de promover una movilidad urbana sostenible, respetuosa con el medio ambiente, y fomentar los medios de transporte que reduzcan el consumo de combustibles fósiles contaminantes. A través de la instalación de puntos de recarga eléctricos, el Ayuntamiento de Almodóvar del Rio pretende incentivar el uso de los vehículos eléctricos, mediante sistemas de recarga por los usuarios de vehículo eléctrico ya sea empadronados en el municipio o que se encuentren de visita. Ante la necesidad de regular el uso de los puntos de recarga instalados, se redacta la presente Regulación Municipal con la finalidad de que los usuarios puedan ejercer una mejor prestación del servicio público según los derechos y obligaciones reguladas. En todo su articulado se respetan los principios de eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia que deben presidir el ejercicio de la potestad reglamentaria local.

Artículo 2. Naturaleza y finalidad del servicio. Objeto e instalaciones

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la presente

Código Seguro de Verificación (CSV): A55E B218 B67E 3315 7875 Fecha Firma: 14-10-2025 07:57:20
Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



Ordenanza Municipal que regula tanto la instalación y uso de los puntos de recarga de vehículos eléctricos como el precio público asociado al servicio.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el establecimiento, la gestión y el uso de los puntos de recarga para vehículos eléctricos de titularidad municipal, así como la determinación y aplicación del precio público por la prestación del servicio de recarga. Se aplicarán las normas incluidas en esta Ordenanza en todos los puntos de recarga gestionados por el Ayuntamiento de Almodóvar del Río, ya estén situados en la vía pública o en equipamientos municipales.

Artículo 3.- Titularidad y gestión de la prestación del servicio

2.1 La titularidad del punto de recarga es del Ayuntamiento de Almodóvar del Río.

2.2 El servicio a que se refiere esta Ordenanza se prestará por gestión directa, en cualquiera de las formas admitidas en derecho, y previo el cumplimiento de los trámites legales en cada caso.

Artículo 4.- Definiciones

A efectos de la presente ordenanza, sin perjuicio y siempre de acuerdo con lo que establezca o pueda establecer la normativa sectorial energética aplicable, se establecen las siguientes definiciones:

- **Vehículo eléctrico:** Vehículo de motor equipado con un sistema de propulsión eléctrico recargable desde el exterior.
- **Infraestructura de puntos de recarga de vehículos eléctricos:** Conjunto de dispositivos físicos y lógicos necesarios para la recarga de vehículos eléctricos.
- **Operador del punto de recarga (CPO):** Titular de los derechos de explotación de las estaciones de recarga de vehículos eléctricos.
- **Empresa proveedora de servicios de movilidad eléctrica (EMSP):** Empresa que participa como intermediario en la prestación de servicios de recarga.
- **Acuerdo de interoperabilidad:** acuerdo suscrito, en su caso, entre el operador del punto de recarga (CPO) y la empresa proveedora de servicios de movilidad eléctrica (EMSP) que permita la prestación efectiva del servicio de recarga energética de vehículos eléctricos.

TÍTULO II

CONDICIONES DEL PROCEDIMIENTO DE RESERVA Y CARGA. NORMAS DE USO

Artículo 5. Acceso y uso de los puntos de recargable

Los puntos de recarga serán accesibles a usuarios de vehículos eléctricos a través de una aplicación móvil gestionada por la EMSP designada.

Las plazas de recarga estarán señalizadas y sólo podrán ser ocupadas por vehículos que estén en proceso de recarga.



5.1 El tiempo máximo de permanencia en el punto de recarga será de cuatro (4) horas. Una vez transcurrido este tiempo, el usuario recibirá una notificación y deberá retirar el vehículo.

5.2 Limitación del periodo de recarga. Por razones de necesidad o intensidad de demanda podrá limitarse el tiempo de recarga pese a haber obtenido autorización para un tiempo superior, con la obligación del usuario de retirar el vehículo a requerimiento del personal de control del punto de recarga aún cuando no se haya completado la carga.

Artículo 6. Normas de uso

6.1 Estacionamiento para recarga. El vehículo a recargar deberá estacionarse dentro del espacio delimitado y sentido destinado a la recarga, y accionar el freno de estacionamiento o similar. En el espacio delimitado para recarga de vehículos no se puede estacionar, debiendo permanecer libre de obstáculos y a disposición de las personas usuarias mientras no esté siendo utilizada conforme a su finalidad.

6.2 Normas de seguridad. La persona usuaria de la recarga deberá respetar todas la normas de seguridad estipuladas por el fabricante del vehículo a recargar, así como las del fabricante de los equipos e instalaciones del punto de recarga municipal.

6.3 Uso responsable. La persona usuaria del punto de recarga municipal deberá utilizarlo responsablemente con el cuidado debido para el adecuado servicio público, no se podrán alterar ni manipular los elementos que componen los equipos e infraestructura, no se podrá forzar, doblar, pellizcar los cables, ni realizar acciones que los altere o dañe, no estando permitido su utilización para fin distinto al uso de recarga de vehículos eléctricos. Al finalizar la recarga la persona usuaria la persona usuaria deberá recoger correctamente el cable y colocar el conector en el espacio destinado para ello.

6.4 Indicaciones. Los usuarios del punto de recarga acatarán cualquier tipo de indicación que desde el Ayuntamiento se imparta para el cuidado y respeto de las instalaciones, todo ello con el fin de preservar el buen estado del punto de recarga municipal.

Artículo 7. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible la prestación del servicio de recarga de vehículos eléctricos en estaciones municipales.

Artículo 8. Sujetos pasivos

Se entiende por sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas que utilicen el servicio de recarga.

Artículo 9. Tarifas y pagos

El precio público para la recarga será de:

0,33 €/kWh (IVA incluido) para los usuarios.

El pago se realizará mediante la aplicación móvil u otros medios electrónicos habilitados.



TÍTULO III

INSPECCIÓN, COMPETENCIA, PROCEDIMIENTO Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 10. Potestad de inspección

El Ayuntamiento tiene la facultad de inspeccionar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza y demás normativa vigente. La Policía Local será competente de cuidar del cumplimiento de la presente ordenanza. La contravención o incumplimiento los deberes, prohibiciones o limitaciones establecidas en la presente ordenanza, así como las disposiciones que en su desarrollo se dicten por la Alcaldía, tendrán la consideración de infracción; correspondiendo a la Policía Local ejercer las funciones de inspección y denuncia de las infracciones a la misma.

Artículo 11. Competencia y procedimiento sancionador

7.1 El órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento sancionador será la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Almodóvar del Río o por la Concejalía en que se haya delegado dicha competencia, previa incoación del oportuno expediente.

7.2 El procedimiento sancionador se sustanciará con arreglo a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 12. Infracciones

8.1 Constituyen infracciones a la presente ordenanza las siguientes conductas:

Faltas leves:

- ▣ Ocupar plaza reservada para recarga de vehículos eléctricos sin tener reserva.
- ▣ Estacionar ocupando más de una plaza reservada para recarga de vehículos eléctricos.
- ▣ No retirar el vehículo transcurridos treinta minutos tras la finalización de la carga del vehículo.
- ▣ No recoger el cable o no depositar el conector debidamente.
- ▣ No atender a las indicaciones del personal encargado del punto de recarga en materia de estacionamiento, retirada del vehículo, uso del equipo o infraestructura del punto de recarga cuando no menoscaben los derechos de otros usuarios, o no impliquen daño o menoscabo del equipo o infraestructura del punto de recarga.
- ▣ Las que contravengan las normas contenidas en la presente ordenanza y las disposiciones dictadas en su desarrollo que no se califiquen expresamente como graves.



Faltas graves:

- ❑ Retrasar la recarga del siguiente usuario por no haber retirado el vehículo puntualmente tras la finalización de la recarga.
- ❑ No retirar el vehículo transcurridas más de cuatro horas desde la finalización de la recarga manteniéndolo estacionado en la plaza reservada aunque no haya otro usuario con reserva.
- ❑ Dañar negligentemente cualquiera de los elementos del equipo o instalación del punto de recarga.
- ❑ No respetar la normas de seguridad estipuladas por el fabricante del vehículo, o las del fabricante de los equipos e instalaciones del punto de recarga municipal cuando de ello se derive perjuicio al servicio público, daños a los bienes de propiedad municipal, o perjudique a los derechos de terceros usuarios.
- ❑ Haber sido sancionado por dos faltas leves en el plazo de un año.

Faltas muy graves:

- ❑ Impedir en su totalidad la recarga del siguiente usuario por haber ocupado indebidamente durante todo el tiempo de la reserva.
- ❑ La sustracción de cualquiera de los elementos del punto de recarga, equipo, instalación, o señalización.
- ❑ Dañar intencionadamente cualquiera de los elementos del equipo o instalación del punto de recarga.
- ❑ No respetar la normas de seguridad estipuladas por el fabricante del vehículo, o las del fabricante de los equipos e instalaciones del punto de recarga municipal cuando de ello se derive un accidente.
- ❑ Incumplir las indicaciones que el Ayuntamiento estipule para el cuidado y preservación de la zona y para el respeto y buena vecindad con los ciudadanos.
- ❑ Uso fraudulento del servicio del punto de recarga.
- ❑ No identificar al presunto responsable de la infracción siendo requerido para ello por la Policía Local, Guardia Civil y demás agentes de la autoridad.
- ❑ Haber sido sancionado por dos faltas graves en el plazo de un año.

Artículo 13. Sanciones

9.1 Las infracciones a esta Ordenanza darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

Las infracciones leves se sancionarán con multa de 100 euros.

Las infracciones graves se sancionarán con multa de 200 euros.



Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 500 euros y la sanción complementaria de la prohibición del uso del punto de recarga durante tres meses.

Las cuantías tendrán un 50% de descuento si el pago se realiza durante los primeros 20 días naturales desde la fecha de notificación de la denuncia, según el procedimiento establecido.

Artículo 14. Personas responsables

Será responsable la persona autora de la conducta en que consista la infracción; y en su caso, la persona titular o arrendataria del vehículo, quienes tienen el deber de identificar verazmente a la persona responsable de la infracción.

Cuando las actuaciones constitutivas de la infracción sean cometidas por varias conjuntamente, y no sea posible determinar el grado de participación de cada una, responderán todas de forma solidaria, conforme lo establecido en la legislación de procedimiento administrativo común.

Igualmente serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros puedan cometer.

TÍTULO IV

REPOSICIÓN E INDEMNIZACIÓN

Artículo 15. Reposición e indemnización

Con independencia de las sanciones que puedan imponerse por las conductas tipificadas en esta Ordenanza, el infractor estará obligado a la restitución y reposición de los bienes a su estado anterior, con la indemnización de los daños y perjuicios causados. A tal efecto, el Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que le será comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Habilitación para el desarrollo y adecuación.

Se faculta expresamente a la Alcaldía-Presidencia para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente ordenanza y las que resulten necesarias para su aclaración, interpretación y mejor aplicación, sin que tal facultad comprenda la modificación de la misma.

Segunda. Jerarquía normativa.

La promulgación y entrada en vigor con posterioridad al inicio de la vigencia de esta ordenanza de normas con rango superior que afecten a las materias que regula determinará la aplicación automática de dichas normas, sin perjuicio de la posterior adaptación de la presente ordenanza.



ENTRADA EN VIGORVigencia.

La presente ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento de Almodóvar del Río y transcurridos quince días hábiles desde la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.

Almodóvar del Río, 29 de septiembre de 2025.– El Alcalde, Ramón Hernández Lucena.

